



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 475/18 .-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Las presentes actuaciones administrativas son remitidas a este Órgano Asesor a los efectos de analizar, desde lo estrictamente jurídico, el proyecto de ley adjunto a fojas 8/17, por el que se propicia modificar el artículo 4° de la Ley N° 1065 -Estableciendo el Sistema de Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento-.

Al respecto, es preciso señalar que el citado cuerpo normativo, en el artículo 1° establece "*...a partir del 1 de abril de 1988, el sistema de Coparticipación a Municipalidades y Comisiones de Fomento, el que [rige] de acuerdo a las previsiones de la presente Ley.*".

Seguidamente, en el artículo 2° enumera los conceptos que integran la masa de fondos a distribuir y, en el artículo 3°, determina los porcentuales bajo los cuales debe efectuarse la mentada distribución, la cual para el "*...conjunto de municipios...*" es del "*...18% en forma automática...*".

A su vez, el artículo 4°, cuya reforma se impulsa, en su redacción actual reza: "*La distribución entre las Municipalidades y Comisiones de Fomento, del monto que resulte por aplicación del inciso b) del Artículo 3, se efectuará de acuerdo con el siguiente criterio: a) El 5% por partes iguales; b) El 20% sobre la base de la población de cada una con respecto al total de la Provincia; c) El 40% sobre la base de los recursos propios percibidos por cada una con respecto al total de ellas; d) El 20% en función de lo que cada una participe en el total devengado anual por el Impuesto a los Vehículos; y e) El 15% sobre la base de lo que a cada ejido municipal le corresponda en el devengado anual de valuación fiscal del Impuesto Inmobiliario; Los datos bases de los porcentajes indicados en los incisos precedentes constituirán los elementos de evaluación para la determinación de los índices correspondientes, en la forma que establezca la reglamentación.*".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 475/18.-

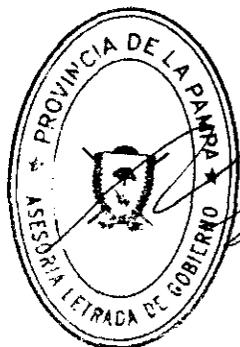
En pos de incorporar soluciones y avances tendientes a reforzar la gestión financiera de las comunas, se ha considerado necesario modificar el precepto transcripto en el párrafo anterior.

Concretamente, a partir de la reforma promovida se pretende suavizar la volatilidad de los índices repartidores de la coparticipación, ello, reemplazando el actual sistema de determinación de los índices, porcentajes o prorrateadores de coparticipación que les corresponde a cada Municipio por un sistema que contemple el promedio de tres (3) años de los actuales indicadores, sustituyendo –asimismo- la expresión “índice” por la de “índice repartidor”.

También, se estimó conveniente estructurar la incidencia de los recursos propios tributarios y no tributarios de cada Municipio, determinando de manera taxativa qué conceptos integran los primeros y surgiendo –por exclusión- los que integrarían estos últimos.

Finalmente, con la modificación propuesta se intentan resolver ambigüedades que contiene la actual redacción del reseñado precepto de la Ley N° 1065.

En ese contexto, se confeccionó el proyecto de ley traído a consideración que, como se anticipó *ab initio*, propicia modificar el artículo 4° de la Ley N° 1065, quedando redactado éste del siguiente modo: “*La distribución entre las Municipalidades y Comisiones de Fomento, del monto que resulte por aplicación del inciso b) del Artículo 3°, se calculará de la siguiente manera: 1.- En primer lugar, se determinarán los índices repartidores del período en cuestión de acuerdo con el siguiente criterio: a) El CINCO POR CIENTO (5%) por partes iguales; b) El VEINTE POR CIENTO (20%) sobre la base de la población de cada una con respecto al total de la Provincia; c) El TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) sobre la base de los recursos propios tributarios percibidos por cada una con respecto al total*”





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

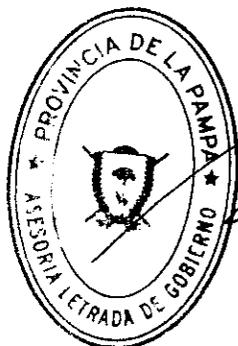
EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 475/18

de ellas; d) El SIETE POR CIENTO (7 %) sobre la base de los recursos propios no tributarios percibidos por cada una con respecto al total de ellas; e) El VEINTE POR CIENTO (20%) en función de lo que cada comuna participe del total del devengado del Impuesto a los Vehículos del ejercicio fiscal inmediato anterior al período en cuestión, determinado al último día hábil del año anterior al que se está determinando; f) El QUINCE POR CIENTO (15%) en función de las valuaciones fiscales que surjan del Impuesto Inmobiliario que correspondan a cada comuna respecto del total de las valuaciones fiscales de la Provincia y determinadas al último día hábil del año anterior al que se está determinando. Los datos bases sobre los que se aplicarán los porcentajes indicados en los incisos precedentes constituirán los elementos de evaluación para la determinación de los índices repartidores correspondientes. 2.- En segundo lugar, se procederá al cálculo de los índices repartidores definitivos a aplicar, los que surgirán del promedio simple entre los índices del período en cuestión y los índices determinados para los dos períodos anteriores a éste, todos conforme al criterio establecido en el punto 1 del presente artículo. Se considerarán recursos propios tributarios las tasas, las contribuciones especiales, las contribuciones de mejoras, derechos, multas, guías de traslado y los tributos que eventualmente se establecieran.”.

Ahora bien, a partir de los fundamentos fácticos y jurídicos apuntados, que por cierto se encuentran plasmados en el mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, este Organismo considera que el texto de ley proyectado se halla plenamente justificado, con ello, no existen observaciones que formular desde el punto de vista sustancial. Por su parte, en el plano formal, evidencia una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, efectuado el estricto





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14416/2018

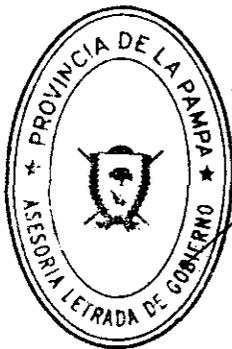
INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 475/18 .-

control sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el proyecto de ley analizado se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 16 OCT 2018



[Firma manuscrita]
Dr. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno